

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2020.

No. 34

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1222.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1224.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 1231.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINI, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 14**

**DECRETO NÚM. 1232.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 20**

**DECRETO NÚM. 1235.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 25**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DECRETO N° 1231

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINI, DISTRITO DE  
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;

- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recaudan por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales; así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.  | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>   |                           |
| <b>Total</b>   | 10,375,567.92             |
| <b>IMPUESTOS</b>   | 1.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 1.00                      |
| Impuesto Predial   | 1.00                      |
| <b>DERECHOS</b>  | 35,724.00                 |
| Derechos por el uso, cose, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | 15,201.00                 |
| Mercados   | 15,000.00                 |
| Rastre   | 160.00                    |
| Aparatos mecánicos, eléctricos, o electro-mecánicos, otras instrucciones de alta naturaleza y todo tipo de productos que se expongan en ferias | 1.00                      |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | 20,523.00                 |
| Arrendamiento de Bienes  | 1.00                      |
| Por Consultorías, Diagnósticos y Legalizaciones  | 1,000.00                  |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Embarcación de Bienes Aduanados  | 200.00                    |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 1.00                      |
| Por Servicios de Medición y Evaluación   | 19,320.00                 |
| Saneamiento  | 1.00                      |
| <b>PRODUCTOS</b>   | 35,000.00                 |
| Productos Financieros  | 35,000.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | 370,003.00                |
| Aprovechamientos   | 3.00                      |
| Multas   | 1.00                      |
| Declarativos   | 1.00                      |
| <b>Aprovechamientos diversos</b>   | 1.00                      |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios  | 370,000.00                |
| Derechos de Bienes Muebles e Intangibles   | 370,000.00                |
| <b>DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>   | 600.00                    |
| Otros Ingresos   | 600.00                    |
| Otros Ingresos   | 500.00                    |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>             | 9,885,239.92              |
| Participaciones  | 4,165,669.31              |
| Fondo General de Participaciones   | 2,277,152.50              |
| Fondo de Fomento Municipal   | 1,351,414.90              |

|   |              |
|---|--------------|
| Fondo Municipal de Compensación   | 57,182.96    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel   | 34,913.91    |
| ISR sobre Salarios  | 13,359.09    |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 21,541.40    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 115,133.32   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 10,459.88    |
| Fondo Reversión del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 4,626.72     |
| Aportaciones  | 5,779,569.61 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 2,522,418.75 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,212,959.65 |
| Convenios   | 1.00         |

TÍTULO TERCERO  
**IMPUESTOS**  
 CAPÍTULO ÚNICO  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
 Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Tratándose de discapacitados agregar tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto anual siempre y cuando el predio se encuentre a nombre de el y sea el que habita actualmente.

TÍTULO CUARTO  
**DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | 20.00          | Semanal      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> | 20.00          | Semanal      |
| III. Casetas ubicadas en la vía pública                      | 470.00         | Anual        |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos                      | 15.00          | Evento       |

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 16. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 17. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 18. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Cuota En Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Compra-venta de ganado por cabeza | 30.00          | Por evento   |

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, o Electromecánicos, Otras Distracciones De Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos Que Se Expidan en Ferias.

Artículo 19. Es objeto de este derecho el permiso y usos de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expidan en ferias.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota por m2 | Periodicidad |
|--|--------------|--------------|
| I. Mesas de juego (futbolito, pin ball, jockey, pin pon)             | \$ 10.00     | Por día      |
| II. Juegos mecánicos   | \$ 10.00     | Por día      |
| III. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas | \$ 10.00     | Por día      |
| IV. Inflables y brincolines  | \$ 10.00     | Por día      |
| V. Globos, canicas y tiro al blanco                                  | \$ 10.00     | Por día      |
| VI. Expendio de alimentos, bebidas y artículos varios                | \$ 10.00     | Por día      |
| VII. Venta de ropa   | \$ 10.00     | Por día      |

CAPÍTULO II  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 24. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por servicio de energía eléctrica.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.   | \$ 5.00        | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal por constancia | \$50.00        | Por evento   |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal por búsqueda.  | \$25.00        | Por evento   |

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 29. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Expedición | Revalidación Anual |
|--|------------|--------------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 200.00  | 200.00             |
| II. Depósito de cerveza  | \$ 250.00  | 250.00             |

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 31. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 32. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable         | Doméstico        | \$ 5.00        | Mensual      |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico        | \$ 200.00      | Por evento   |

Artículo 35. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de drenaje sanitario           | Doméstico        | \$ 5.00        | Mensual      |
| II. Conexión a la red de Drenaje Sanitario | Doméstico        | \$ 200.00      | Por Evento   |

#### Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 1,500.00    |

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Sexta. Sanitarios.

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de servicio sanitario propiedad del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitario público.

Artículo 41. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 3.00       | Por evento   |

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 44. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

##### Sección Primera. Multas.

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| Concepto  | Cuota     |
|---|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública                              | \$ 150.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                | \$ 200.00 |
| III. Grafiti en propiedad del municipio, públicos y privado | \$ 500.00 |
| IV. Daños a bienes Propiedad del Municipio                  | \$ 500.00 |
| V. Daños a edificios públicos                               | \$ 500.00 |
| VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública           | \$ 100.00 |
| VII. Tirar basura en vía pública                            | \$ 100.00 |
| VIII. Violencia física                                      | \$ 500.00 |
| IX. Violencia verbal  | \$ 250.00 |
| X. Violencia intrafamiliar                                  | \$ 300.00 |
| XI. Podar árboles sin autorización                          | \$ 100.00 |
| XII. Derribo de árboles sin justificación                   | \$ 500.00 |
| XIII. Conducir en estado de ebriedad                        | \$ 500.00 |
| XIV. Conducir en exceso de velocidad                        | \$ 100.00 |

##### Sección Segunda. Donativos.

Artículo 46. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

##### Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 49. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 50. El Municipio obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                     | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Renta de retroexcavadora                  | \$ 300.00      | Por hora     |
| II. Renta de camión volteo                   | \$ 300.00      | Por evento   |
| III. Renta de tractor agrícola por hectárea  | \$ 700.00      | Por evento   |
| IV. Pasaje en autobús municipal por persona  | \$ 5.00        | Por evento   |
| V. Pasaje en autobús municipal (estudiantes) | \$ 5.00        | Por evento   |
| VI. Servicio de Fotocopiado por hoja         | \$ 1.00        | Por evento   |

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
OTROS INGRESOS

Sección única. Otros Ingresos.

Artículo 51. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recurso.

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos por el cobro a empresas por la circulación de camiones de dimensiones y tonelaje excesivo y por la comercialización de productos tales como refresco, cerveza y comida chatarra, (Refrescos, pan, dulces, etc.) así como materiales de construcción que dichas empresas comercialicen dentro de la comunidad adecuándose a la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Circulación de camiones pesados y de dimensiones excesivas en la comunidad y por la comercialización de empresas nacionales e internacionales (venta de refrescos, cerveza, galletas, panes, dulces y cualquier otro tipo de comida chatarra) | \$600.00       | Anual        |

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINI, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |  |                               |
|---|--|-------------------------------|
| Objetivo Anual  | Estrategias  | Metas                         |
| Incrementar la recaudación Anual en el municipio de San Lucas Quiavini. | Realizar campañas de gestión de cobros, resaltando la importancia de los ingresos fiscales y su impacto en la Participaciones Federales.<br><br>No incrementar los montos para el cobro de contribuciones en relación al Ejercicio 2019. | Aumentar la recaudación en 2% |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

| Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.                                    |                 |                  |  |
|--|-----------------|------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |                 |                  |  |
| (Pesos)  |                 |                  |  |
| (Cifras Nominales)   |                 |                  |  |
| Concepto   | 2020            | 2021             |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | \$ 4,546,997.31 | \$ 4,637,937.25  |  |
| A Impuestos  | \$ 1.00         | \$ 1.02          |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ -            | \$ -             |  |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$ -            | \$ -             |  |
| D Derechos   | \$ 35,724.00    | \$ 36,438.48     |  |
| E Productos  | \$ 35,000.00    | \$ 35,700.00     |  |
| F Aprovechamientos   | \$ 370,003.00   | \$ 377,403.06    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | \$ 600.00       | \$ 612.00        |  |
| H Participaciones  | \$ 4,105,669.31 | \$ 4,187,782.69  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$ -            | \$ -             |  |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$ -            | \$ -             |  |
| K Convenios  | \$ -            | \$ -             |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ -            | \$ -             |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 5,779,570.61 | \$ 5,895,162.03  |  |
| A Aportaciones   | \$ 5,779,569.61 | \$ 5,895,161.01  |  |
| B Convenios  | \$ 1.00         | \$ 1.02          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ -            | \$ -             |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$ -            | \$ -             |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ -            | \$ -             |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -            | \$ -             |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -            | \$ -             |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados  | \$10,326,567.92 | \$ 10,533,099.28 |  |
| Datos informativos   |                 |                  |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ -            | \$ -             |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ -            | \$ -             |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ -            | \$ -             |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Ingresos Públicos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

| Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. |                 |                 |  |
|---|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                      |                 |                 |  |
| (Pesos)   |                 |                 |  |
| Concepto  | 2018            | 2019            |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                | \$ 4,892,395.43 | \$ 4,462,953.56 |  |
| A Impuestos   | \$ 700.00       | 0.00            |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                     | 0.00            | 0.00            |  |

|                    |  |                 |                  |
|--------------------|--|-----------------|------------------|
| C                  | Contribuciones de Mejoras  | 0.00            | 0.00             |
| D                  | Derechos   | \$ 22,191.77    | \$ 34,975.87     |
| E                  | Productos  | \$ 375,551.60   | \$ 403,701.82    |
| F                  | Aprovechamientos   | \$ 699,000.00   | 0.00             |
| G                  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00            | 0.00             |
| H                  | Participaciones  | \$ 3,793,951.86 | \$ 4,024,275.87  |
| I                  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00            | 0.00             |
| J                  | Transferencias y Asignaciones  | 0.00            | 0.00             |
| K                  | Convenios  | 0.00            | 0.00             |
| L                  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00            | 0.00             |
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 5,806,890.49 | \$ 5,666,244.72  |
| A                  | Aportaciones   | \$ 4,306,890.49 | \$ 5,666,244.72  |
| B                  | Convenios  | \$ 1,000,000.00 | 0.00             |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00            | 0.00             |
| D                  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00            | 0.00             |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00            | 0.00             |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00            | 0.00             |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00            | 0.00             |
| 4                  | Total de Resultados de Ingresos  | \$10,698,285.92 | \$ 10,129,198.28 |
| Datos Informativos |  |                 |                  |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00            | 0.00             |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00            | 0.00             |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00            | 0.00             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacoala, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | 10,326,567.92             |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | 441,328.00                |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1.00                      |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1.00                      |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Otros Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 35,724.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,201.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 20,523.00                 |

|  |                          |                         |              |
|--|--------------------------|-------------------------|--------------|
| Otros Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -            |
| Accesorios de Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -            |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -            |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 35,000.00    |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 35,000.00    |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -            |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 370,003.00   |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 3.00         |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales        | De Capital              | 370,000.00   |
| Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | -            |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -            |
| De los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos  | Ingresos Propios         | Corrientes              | 600.00       |
| Otros Ingresos   | Ingresos Propios         | Corrientes              | 600.00       |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 9,885,239.92 |
| Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 4,105,669.31 |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 2,277,152.50 |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,551,414.30 |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales       | Corrientes              | 57,184.58    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel  | Recursos Federales       | Corrientes              | 34,012.01    |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales       | Corrientes              | 13,968.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales       | Corrientes              | 41,687.40    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes              | 115,123.32   |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes              | 10,498.88    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes              | 4,626.72     |
| Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 5,779,569.61 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes              | 4,566,618.76 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                 | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,212,950.85 |
| Convenios  | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00         |
| Programas Federales  | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00         |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes              | -            |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes              | -            |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | -            |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES   | Recursos Estatales       | Corrientes              | -            |
| Transferencias y Asignaciones  | Recursos Estatales       | Corrientes              | -            |
| Pensiones y Jubilaciones   | Recursos Estatales       | Corrientes              | -            |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | -            |
| Financiamiento interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | -            |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacoala, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.**

| CONCEPTO   | Annual      | Enero     | Febrero   | Marzo     | Abril     | Mayo      | Junio     | Julio     | Agosto    | Septiembre | Octubre   | Noviembre | Diciembre |
|--|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | 10226567.92 | 936657.21 | 936657.21 | 936657.21 | 936657.21 | 936657.21 | 936657.21 | 936657.21 | 936657.21 | 936657.21  | 936657.21 | 479995.34 | 479995.34 |
| Impuestos  | 1.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 1.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Accesorios de Impuestos  | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Otros Impuestos  | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                  | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Contribuciones de mejoras  | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Derechos   | 35724.00    | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00    | 2977.00   | 2977.00   | 2977.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | 15201.00    | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75    | 1266.75   | 1266.75   | 1266.75   |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 20523.00    | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25    | 1710.25   | 1710.25   | 1710.25   |
| Otros Derechos   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Accesorios de Derechos   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Productos  | 35000.00    | 2916.74   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66    | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   |
| Productos  | 35000.00    | 2916.74   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66    | 2916.66   | 2916.66   | 2916.66   |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                  | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Aprovechamientos   | 370003.00   | 30833.37  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33   | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  |
| Aprovechamientos   | 370003.00   | 30833.37  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33   | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 370000.00   | 30833.37  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33   | 30833.33  | 30833.33  | 30833.33  |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.          | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| De los Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos  | 600.00      | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00      | 50.00     | 50.00     | 50.00     |
| Otros Ingresos   | 600.00      | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00     | 50.00      | 50.00     | 50.00     | 50.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                            | 9885239.92  | 89981.24  | 89980.22  | 89980.22  | 89980.22  | 89980.22  | 89980.22  | 89980.22  | 89980.22  | 89980.22   | 89980.22  | 443218.35 | 443218.35 |
| Participaciones  | 4106669.31  | 342139.10 | 342139.11 | 342139.11 | 342139.11 | 342139.11 | 342139.11 | 342139.11 | 342139.11 | 342139.11  | 342139.11 | 342139.11 | 342139.11 |
| Aportaciones   | 5779569.61  | 557741.14 | 557741.11 | 557741.11 | 557741.11 | 557741.11 | 557741.11 | 557741.11 | 557741.11 | 557741.11  | 557741.11 | 101079.24 | 101079.24 |
| Convenios  | 1.00        | 1.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Transferencias y Asignaciones  | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Pensionamientos y Jubilaciones   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Ingresos derivados de financiamiento   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Financiamiento interno   | 0.00        | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.